

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS
CONCILIATORIOS EN LOS DERECHOS
ALIMENTICIOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS
SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2021**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Onton Almidon, Percy
bach. Hostia Rodriguez, Kelly
Magaly

Asesor : Dr. Carlos E. Leiva Ñaña

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 06-06-2022 a 23-06-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

MG.

José Guzmán Tasayco.

MG.

Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

MG.

Julio Luis Gómez Esplana

DR.

Martha I. Peña Hinostroza

DEDICATORIA:

Queremos dedicar el desarrollo del presente trabajo de investigación, a nuestros padres y familiares en general quienes con su apoyo y dedicación hicieron posible que podamos lograr nuestros objetivos, profesionales, por ello la dedicatoria del presente trabajo para ellos.

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento, a todas las personas que se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo de investigación de forma especial a los profesionales que coadyuvaron con la ejecución de presente trabajo, por ello nuestro agradecimiento a ellos, de forma especial a nuestro asesor de tesis, por su dedicación con sabiduría y conocimientos profesionales por coadyuvar con el desarrollo del presente trabajo



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller HOSTIA RODRIGUEZ KELLY MAGALY, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LOS DERECHOS ALIMENTICIOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2021.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de 27 % de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de setiembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller ONTON ALMIDON PERCY, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LOS DERECHOS ALIMENTICIOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2021.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de 27 % de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de setiembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción del problema	19
1.2 Delimitación de la investigación.....	21
1.2.1 Delimitación espacial	21
1.2.2 Delimitación temporal.....	21
1.2.3 Delimitación conceptual.....	22
1.3 Formulación del problema	22
1.3.1 Problema general.....	22
1.3.2 Problemas específicos	22
1.4 Justificación de la investigación	22
1.4.1 A nivel Social.....	22
1.4.2 A nivel científica – teórica	23
1.4.3 Metodológica.....	23
1.5 Objetivos de la Investigación	24
1.5.1 Objetivo general	24
1.5.2 Objetivos específicos	24
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes del estudio.....	25
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	25
2.1.1.1 Antecedente N° 01	25
2.1.1.2 Antecedente N° 02	27
2.1.1.3 Antecedente N° 03	29

2.1.2	A nivel internacional	31
2.1.2.1	Antecedente N° 01	31
2.1.2.2	Antecedente N° 02	32
2.2	Bases teóricas	34
2.2.1	Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	34
2.2.2	El principio de interés superior del niño	34
2.2.2.1	El código de los niños y adolescentes	40
2.2.2.2	El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial. 45	
2.2.2.3	El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia	47
2.2.2.4	Derecho de alimentos	53
2.3	Definición conceptual	54
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	56
3.1	Hipótesis general	56
3.2	Hipótesis específicos	56
3.3	Variables:	56
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	57
4.1	Métodos de investigación	57
4.1.1	Métodos generales de investigación	57
4.1.1.1	Inductivo	57
4.1.1.2	Método deductivo	57
4.1.2	Método específico	58
4.1.2.1	Método descriptivo.	58
4.1.3	Métodos particulares	59
4.1.3.1	Método sistemático.	59
4.2	Tipo de investigación	60
4.2.1	Investigación básica	60
4.3	Nivel de investigación	61
4.3.1	Descriptivo – explicativo	61
4.4	Diseño de la investigación.	62
4.4.1	Investigación no experimental	62
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	62

4.5	Población y Muestra.....	63
4.5.1	Población.....	63
4.5.2	Muestra.....	64
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.	64
4.5.2.1.1	Muestro intencionado.	64
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	65
4.6.1.1	Encuesta.....	65
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	65
4.6.2.1	Cuestionario.....	65
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	65
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	66
4.7.1	Clasificación.....	66
4.7.2	Codificación.....	66
4.7.3	Tabulación.....	66
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	67
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	67
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	69
5.1	Descripción de resultados.....	69
5.1.1	Resultados de la variable: Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.	69
5.1.2	Resultados de la variable: El principio de interés superior de niño.	74
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.	78
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	82
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	82
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	83
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	86
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	86
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	88
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	90
	CONCLUSIONES.....	92
	RECOMENDACIONES.....	94

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95
<i>ANEXOS</i>	97
Matriz de consistencia	98
Matriz de operacionalización de las variables:.....	99
Operacionalización de la Variable Independiente e Itms	100
Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.	101
ENCUESTA	102
FICHA DE VALIDACIÓN.....	105
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION.....	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión derechos disponibles – indicadores acuerdo y conciliación	69
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión derechos disponibles – indicador cumplimiento.	69
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	70
Tabla N° 04: Niveles de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	70
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión tutela jurisdiccional - indicador control.	71
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión seguridad jurídica - indicador principio	71
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio de interés superior de niño	69
Tabla N° 08: Niveles de la variable el principio de interés superior de niño	69
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman del Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño	70
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño	70
Tabla N° 11: Niveles de nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño	71
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	71
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	71
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica N° 1.....	71
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica N° 2.....	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores acuerdo - conciliación.	69
Figura N° 02: Resultados del indicador cumplimiento	69
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	70
Figura N° 04: Niveles de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	70
Figura N° 05: Resultados del indicador control	71
Figura N° 06: Resultados del indicador principio.	71
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio de interés superior de niño	69
Figura N° 08: Niveles de la variable principio del principio de interés superior de niño.....	69
Figura N° 09: Diagrama de dispersión del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño	70
Figura N° 10: Niveles del cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño	70

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera el principio de interés superior del niño, 2021?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera el principio de interés superior del niño, 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 profesionales en materia de derecho civil y derecho de familia, de la provincia de Huancayo, con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: acerca de la ineficacia de los acuerdos conciliatorios extra judicial en derechos alimenticios, puesto que este mecanismo previo a la demanda no coadyuva a la tutela eficaz del principio de interés superior del niño

PALABRAS CLAVE: Derecho, conciliación, regulación, principio, tutela, acuerdo, alimentos, eficacia, garantía, seguridad jurídica.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent does ineffectiveness in compliance with conciliatory agreements on food rights violate the principle of the best interests of the child, 2021?

The general objective was: To establish to what extent the ineffectiveness in complying with conciliatory agreements on food rights violates the principle of the best interests of the child, 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transactional non-experimental design,

The study population consisted of 55 professionals in the field of civil law and family law, from the province of Huancayo, with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information was used, the survey technique; the instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: about the ineffectiveness of extrajudicial conciliatory agreements on food rights, since this mechanism prior to the demand does not contribute to the effective protection of the principle of the best interests of the child.

KEY WORDS: Law, conciliation, regulation, principle, guardianship, agreement, food, effectiveness, guarantee, legal certainty

INTRODUCCIÓN

La importancia del desarrollo del presente trabajo de investigación radica en el estudio de la importancia del principio de interés superior del niño en los acuerdos extrajudiciales, donde en muchos casos estos mecanismos alternativos de solución no responden a las expectativas sociales, lo cuales implica hacer una reflexión acerca de su idoneidad, para los casos de derechos alimenticios, por cuanto este implica un derecho de carácter fundamental para el menor alimentista.

El principio de interés superior del niño implica que el estado y demás autoridades deban de adoptar todos los mecanismos adecuados para su tutela ya sean estas normativas e institucionales, donde debe primar el interés del menor por ate todo, pero es el caso que se observa en la actualidad una flexibilidad normativa en el tratamiento en materia de alimentos, lo cual no coadyuva en la tutela de este principio, tales como estos mecanismos alternativos de solución como son la conciliación extrajudicial donde en la práctica se ha observado que de este mecanismo los obligados se rehusado en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones alimenticias.

Por tanto, se tiene que buscar todos los mecanismos adecuados, con el propósito de poder garantizar la subsistencia del menor alimentista, lo cual implica en la rigidez normativo para los casos de derechos alimenticios, y que las normas, deben de procurar en garantizar este derecho, por tanto, es necesario que los operadores jurídicos en todos sus niveles garanticen la tutela de este principio y derecho fundamental, por

tanto los mecanismo de conciliación mas que tutelar este derecho, contraviene, al no existir órgano que las controla su cumplimiento de los acuerdos arribados.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalizacion de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Desde que se dio la Ley N° 26872, tiene carácter facultativo y obligatorio, debiéndose su carácter obligatorio a que se le considera como requisito de admisibilidad para poder interponer una demanda, siempre que la controversia verse sobre derechos disponibles o que se califiquen como materias conciliables.

A la conciliación, se le conoce como mecanismo puesto que tiene el propósito de crear una alternativa legal a las vías judiciales que son parte de nuestra sociedad; de forma rápida, efectiva, económica y sencilla de solucionar las controversias, basada en el dialogo y la imaginación de los intervinientes para solucionarlo, teniendo como objetivo trabajar en una cultura de paz; por lo tanto, sustituye la decisión del juez, por una decisión consensual de las partes en conflicto, gracias a la intervención de un tercero neutral e imparcial calificado llamado conciliador quien actuara como un facilitador del diálogo, pudiendo ser Judicial o Extrajudicial.

Por lo tanto la conciliación extrajudicial, se creó debido a que en los países existen deficiencias en la administración de justicia debido a la recargada labor de los operadores jurídicos donde la realidad nos muestra mucha demora para que puedan emitir una resolución que de marcha al proceso y peor aún una resolución que de por concluida, no cumpliéndose los términos establecidos en cuanto al tiempo y aumentando la carga procesal, siendo por ello necesario una vía alternativa en el cual el proceso no demoraría más que unas pocas sesiones, un proceso en el cual los

intervinientes acuerdan como solucionar dicho conflicto, teniendo en consideración que esta alternativa ofrece un ámbito menos traumático para la solución de disputas en derecho alimentario, en cambio en la esfera judicial se deterioran las relaciones entre los padres a consecuencia de la judicialización de la controversia.

De tal manera que se observa que en la gran mayoría de casos de acuerdos conciliatorios en materia de alimentos en cumplimiento de la Ley N° 26872, no son de cumplimiento estricto de parte de los obligados, lo cual genera una afectación a los derechos alimenticios, dilatando de manera indebida en el tiempo su cumplimiento, donde es común observar de las demandas, los acuerdos conciliatorios, sin su cumplimiento, lo cual demuestra que el nivel de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios no viene cumplimiento los propósito para los que fuera incorporada por la ley de conciliación.

El alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también se observa que existe flexibilidad normativa para que el obligado en derechos alimenticios pueda cumplir con su deber paternal, atentando contra el principio de interés superior del menor, teniendo en cuenta que no existe un mecanismo de control de los acuerdos arribados, lo cual implica que no existe eficacia de estos mecanismos fe solución de problemas, generando una dilación indebida del cumplimiento oportuno de los derecho alimenticios.

Es de observancia cotidiana que en los derechos alimenticios existe de parte de las agraviadas una necesidad del cumplimiento y tutela

jurisdiccional de este derecho, pero que también existe trabas burocráticas a nivel de los órganos jurisdiccionales cuando estos interponen demandas de alimentos, con la excusa de la carga procesal, lo cual con esto se dilata en el tiempo su tutela jurisdiccional de este derecho, por tanto el desarrollo del presente trabajo nos enfocaremos en el análisis de la ineficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos por cuanto carece de mecanismos adecuados que garantice su irrestricto cumplimiento.

Por tanto, es deber de todos los órganos jurisdiccionales poder adoptar los mecanismos más idóneos que permita tutela de manera oportuna los derechos alimenticios, puesto que en muchos casos los acuerdos conciliatorios no siempre ha sido de carácter obligatorio para su cumplimiento de parte de los obligados, por su naturaleza de este mecanismo alternativo de solución del problema, en que no existe un órgano de tutelar su cumplimiento, por tales consideraciones la importancia en el desarrollo del presente trabajo de investigación,

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

En cuanto a la delimitación espacial, este se encuentra delimitados a la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2021.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.

Variable 2: El principio de interés superior del niño.

- El código de los niños y adolescentes
- El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial
- El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia
- Derecho de alimentos

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿En qué medida la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera el principio de interés superior del niño, 2021?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; ¿en los derechos alimenticios contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 A nivel Social

En cuanto a la justificación social, este encuentra su fundamento en la importancia del desarrollo de la tutela de los derechos alimenticios por parte de los operadores jurídicos y la normatividad jurídica, y como es que

los acuerdos extrajudiciales influyen en la falta de pago oportuno de las pensiones de alimentos, por tanto, los resultados que se obtenga en el presente trabajo va beneficiar a toda la colectividad en general, puesto que los resultados que se obtenga nos va permitir proponer alternativas de solución al problema materia de investigación.

1.4.2 A nivel científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica esta se fundamentó en que, el desarrollo del presente trabajo de investigación, va contribuir en ampliar la información teórica y científica sobre los procesos de conciliación extrajudicial, en particular en lo que corresponde a la ejecución del acta de conciliación, actualizando y describiendo sus dimensiones de manera que, se pueda esclarecer la suspensión del efecto de este tipo de acta, asimismo, esta investigación puede ser considerada como precedente para futuros estudios en esta temática.

En este mismo sentido el estudio tiene justificación teórica, por cuanto discute y pone en evidencia una realidad teórica sobre las teorías del conflicto y la conciliación, a partir de los cuales se propone cambios normativos que permitan la suspensión del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos a favor de menores de edad, y su incidencia en el principio de interés superior del menor.

1.4.3 Metodológica

En cuanto a la justificación metodológica, este encuentra su fundamento en que en todo el desarrollo del trabajo se va diseñar todos los procesos metodológicos necesarios a efectos de poder lograr los objetivos

trazados en el presente trabajo de investigación tales el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, ellos van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que guarden relación con las variables postulados, así como el instrumentos va seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer en qué medida la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera el principio de interés superior del niño, 2021

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar si existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021.
- Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Damiano, L. (2021) *“Efectos de la reconciliación de los progenitores post acuerdo conciliatorio, en el cumplimiento formal del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos”*, [Tesis Pregrado; Universidad De Ricardo Palma: Lima – Perú]; obtenido de la página web siguiente: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3847/DERT030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%C3%8DN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y ; quien llevo a las siguiente conclusión:

El acuerdo conciliatorio se sustenta en la autonomía de la voluntad de los intervinientes, pudiendo estos disponer la suspensión de los efectos del acta de conciliación. (...) Por la reconciliación se restablece la relación de los progenitores, desencadenándose el cumplimiento de las obligaciones de manera natural. (...) Actualmente no existe norma que regule el supuesto de reconciliación y convivencia de las partes post conciliación extrajudicial, en materia de alimentos a favor de menores de edad, como causa de suspensión de los efectos del acta. (...) Los jueces del Distrito Judicial de Lima – Sur en general coinciden que este vacío debe ser salvado modificando la Ley de Conciliación en el sentido de que el conciliador informe a las partes que, restablecida

la unidad familiar ambos padres deben acercarse al Centro de Conciliación a efecto de que suscriban una Acta de Conciliación mediante la cual con autonomía y voluntariamente deciden que se suspenda el Acta de Conciliación primigenia solo en el extremo del depósito del monto de dinero a depositar en la entidad bancaria correspondiente, por el tiempo del establecimiento de la unidad familiar. (...) La modificación propuesta al contenido del Acta de Conciliación en materia de alimentos para hijos menores de edad debe permitir: a) que los jueces de los Juzgados competentes puedan administrar mejor los derechos de los justiciables en los Procesos Únicos de Ejecución de Actas de Conciliación, teniendo como prueba el Acta de Conciliación por el restablecimiento de la unidad familiar; b) Jueces y conciliadores de los Centros de Conciliación de las diferentes instituciones (Ministerio de la Mujer a través de las Defensorías de los Niños Niñas y Adolescentes como las DEMUNA's, Ministerio de Justicia, a través de los centros de conciliación extrajudicial Públicos y Privados, Ministerio Publico a través de las Fiscalías de Familia, Poder Judicial, a través de los diferentes jueces de paz y paz letrados), cumplirán mejor las funciones que la ley les faculta respecto a los derechos de los niños y su desarrollo humano, y respecto a la familia y la solución de sus conflictos; y c) que la estadística de la conciliación registre la ocurrencia de la solución de conflictos en la

familia por voluntad de las partes y el interés supremos del niño.

(p. 107)

Comentario

Se puede observar del antecedente de trabajo de investigación que este parte de un enfoque cualitativo, tipo básica, nivel de investigación descriptiva, diseño no experimental; respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Acosta, R. (2020): *“Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018”*; [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco - Perú – Huánuco]; <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/Acosta%20Malpartida%2C%20Roslith%20Felith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Como primera conclusión se tiene que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar los conflictos sobre derecho de alimentos, pero no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de

alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos sobre derechos alimentarios, llegando a concluir el proceso con acuerdo conciliatorio, lo que también queda comprobado es la flexibilidad, simplicidad y voluntad de los intervinientes que son las principales características de la conciliación. (...) Asimismo, he comprobado que las actas celebradas en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco el año 2018, hay un número muy bajo que hayan sido ejecutadas en vía ejecutiva, lo que nos llevaría a concluir que ellas se cumplen, y se podría decir que la ley de conciliación está cumpliendo con disminuir la carga en los juzgados sobre temas que versen en derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco año 2018, se concluyeron 526 procedimientos conciliatorios entre ellas 359 actas con acuerdo total, 10 actas con acuerdo parcial, 47 actas por inasistencia de una de las partes, 20 actas por inasistencia de ambas partes, 46 actas por falta de acuerdo y 54 actas por decisión motivada del conciliador extrajudicial. (p. 90)

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque cuantitativo, método descriptivo, analítico y explicativo, diseño de investigación no experimental, tipo de

investigación básico, nivel descriptivo, explicativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Chuquilin & Vasquez, (2021), *“Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes”*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca- Lima]; recuperado de la página web siguiente; <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Las Razones Jurídicas que determinan la incorporación de la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengadas son que generan carga procesal en demasía en los Juzgados de Paz letrado donde se realiza el trámite de alimentos, liquidación de alimentos y en los Juzgados de Familia en los temas de patria potestad; El incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas vulnera el principio del interés Superior del Niño y no les brinda una vida digna y de calidad que merece el menor. (...) Como bien Sabemos la patria potestad es una típica

institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad, por lo que el incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas no garantiza tal cumplimiento. (...) Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, por tanto el incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas tampoco garantiza tal cumplimiento de tal derecho. (...) Se propone como estrategia de solución incorporar dentro del Artículo 75° del Código de niños y Adolescentes el Artículo 75° a) que establezca la suspensión Automática de Patria Potestad por deuda reiterativa de liquidación de pensiones devengadas, con el fin de salvaguardar el Principio del Interés superior del niño y todas las Razones Jurídicas ya mencionadas. (p. 103).

Comentario

Se observa que en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, área de investigación ciencias jurídicas civiles, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método

específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Teran, D. (2017) “*Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la oficina de mediación de la función judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015*”, [Tesis de posgrado, Universidad de Guayaquil de Ecuador; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23086/1/Tesis%20N%c2%b0%20156%20Ab.%20Digna%20Teran%20Mosquera.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Es necesario que el Estado Ecuatoriano, a través de la Función Legislativa, señale nuevos caminos como mecanismos para agilizar y dinamizar el servicio público de administración de justicia. Es necesario que dicte políticas judiciales en asuntos de familia de manera integral. Es decir promoción constitución, desarrollo, y protección de la familia, entendida esta como el vínculo filial entre los sujetos que la conforman según las condiciones y características de sus miembros. (...) Se deben aprovechar experiencias que se está acumulando en los resultados de la derivación de causas a los centros de mediación, con todas las implicaciones culturales de naturaleza psico-socio-jurídica, en cuanto al potencial que se evidencia con las experiencias obtenidas en la reciente disposición de la derivación de oficio o de parte que aunque jurídicamente frágil, está dando resultados positivos en el

trámite de los juicios de alimentos. (...) Se debe tener especial cuidado al construir y articular las normas que fortalezcan viabilicen y promoción de la mediación, debiéndose cuidar que su implementación no incurra en los defectos de la figura jurídica de la conciliación, en cuanto esta era un requisito procesal provisorio para la continuación de las causas civiles previsto en el derogado Código de Procedimiento Civil, que solo queda como una aspiración pero que en la práctica su aplicación se convirtió tan solo en una instancia de trámite. (p. 88).

Comentario

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se emplea como método general el análisis – síntesis – diseño no experimental tipo de investigación básica, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de la página web siguiente: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo->

González-Tesis-Completa-.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

Comentario

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios

2.2.2 El principio de interés superior del niño

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3° regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones

públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Para poder absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente, e autor, Cillero, (1998) al respecto, expresa lo siguiente: “(...) Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. (p. 108)

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el

interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u

otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el

contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y

personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

2.2.2.1 El código de los niños y adolescentes

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad, sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección

específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio dignidad de la persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro, no es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro, si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solventa con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto.

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo

proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4º, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la

actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.

2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

2.2.2.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre

de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir

de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.2.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en el considerando tercero no es menos cierto que existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos

Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce- que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132- 2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña

que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstrum Aman Villagrán Morales. Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstrum Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 -

Derechos del Niño- de la Convención Americana¹⁰⁴. En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2003, el caso Bulacio v/s Argentina la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedo detenido en la comisaría de la ciudad de Buenos Aires¹⁰⁵. Se denunciaron en estas inmediaciones múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después.

En el año 2004, el caso Instituto de la reeducación del menor v/s Paraguay la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los doce internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la

reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 2005, el caso de las niñas Yean y Bosico v/s República Dominicana la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”¹⁰⁸. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del

Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

En todos estos casos enunciados, existe un uniforme razonamiento de la Corte, la que considera en forma integral el corpus iuris gentium de los derechos del niño, incluyendo la dinámica interacción e interdependencia entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros cuerpos normativos, en todos estos pronunciamientos, la Corte Interamericana de derechos humanos manifiesta un claro reconocimiento del niño y/o niña como categoría especial de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad entera, además de su condición de plenos sujetos de derechos y, especialmente, de derechos humanos, por medio de las jurisprudencias antes mencionadas podemos inferir que, cuando hablamos del interés superior del niño y/o niña no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño/niña, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño y/o niña, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño/niña, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar

derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

2.2.2.4 Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable

necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

La precitada figura se encuentra prevista en el artículo 472° del Código Civil, que dispone:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 223).

De la misma manera, el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente dispone en su Artículo 92°

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 13).

2.3 Definición conceptual

Niño

El termino niño es empleado en referencia aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características adultas tanto físicas como en su formación psicológica, según la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño es todo aquel sujeto que sea menor de los 18 años edad según lo estipulado en su artículo 1° que dispone lo

siguiente: “La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad”.

Adolescente

Según la Organización Mundial de la Salud define la etapa de la adolescencia como aquel tramo de crecimiento y desarrollo humano que se produce entre el periodo de la niñez y la adultez. Una fase que viene con diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este periodo.

Derecho de alimentos.

La constitución de una familia genera una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales está el derecho de brindar alimentos, esta potestad jurídica, en relación al niño o adolescente (alimentista), y un deber originado de la patria potestad, de brindar lo necesario para el sostenimiento y el desarrollo del menor.

Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021

3.2 Hipótesis específicos

- No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021
- La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021.

3.3 Variables:

Variable independiente

- Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.

Variable dependiente

- El principio de interés superior de niño

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 *Inductivo*

En cuanto al método general, se ve emplear el método inductivo, en palabras del autor, Aranzamendi (2013), quien sostiene lo siguiente al respecto: “Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); Este método nos va permitir que el desarrollo teórico científico se desarrolle describiendo de la descomposición de las variables tanto dependiente como independiente, a efectos de poder ampliar el marco teórico que nos permita entender el problema en su dimensión real.

4.1.1.2 *Método deductivo*

Respecto al método deductivo, este nos va permitir que el planteamiento del problema de investigación, se parta de conocimientos generales a efectos de poder entender el problema desde aspectos general y arribar a conocimientos específicos, acerca de la importancia de la tutela normativa de los derechos alimenticios, en los casos de conciliación extrajudicial, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de

conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

Este método es aquella que nos va permitir el desarrollo teórico científico de las variables, el autor Golcher, (2003), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

Este método, es aquella que nos va permitir que el desarrollo teórico científico, se desarrolle a partir de la descomposición de las variables en desarrollo teórico a efectos de ampliar los marcos teóricos acerca de la conciliación extrajudicial y su incidencia en el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias y principio de interés superior del niño

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático es aquella que implica el análisis textual de las normas, que regula la conciliación extrajudicial de los derecho disponibles, regulado por el Decreto Legislativo 1070, art. 6° que señala lo siguiente *Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obra;* contraviniendo la naturaleza de la conciliación donde según el artículo 5° de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación es aquella está definida como una institución que se constituye en un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un centro de Conciliación, a fin de que, se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, y la dimensión de los objetivos, y la hipótesis postulado es aquella que responde a al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación, básica implica que el desarrollo del presente de investigación va partir de aspectos teóricos doctrinarios, con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de la idoneidad de la conciliación extrajudicial reguladas por decreto legislativo 1070, y la Ley 26872, ello respaldado de autores reconocidos sobre la materia, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

El nivel descriptivo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema, a partir de la identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El estudio explicativo implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como el de la idoneidad de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

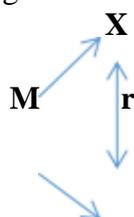
El diseño no experimental es aquella que implica en que el desarrollo del trabajo de investigación se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



Y

- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población es aquella que nos va permitir determinar los objetos de estudios a fin de poder recolectar la información necesaria a fin de responder al planteamiento y formulación del problema dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta profesionales en materia de derecho civil y derecho de familia, del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	55	55
Total	55	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta profesionales en materia de derecho civil y derecho de familia, del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica, dentro del desarrollo del trabajo de investigación es aquella que nos va coadyuvar a recoger la información útil y necesaria a fin de responder a la formulación del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.

- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios, así como dependiente: el principio de interés superior de niño.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia

porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la

sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho civil y derecho de familia de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión derechos disponibles – indicadores acuerdo y conciliación.

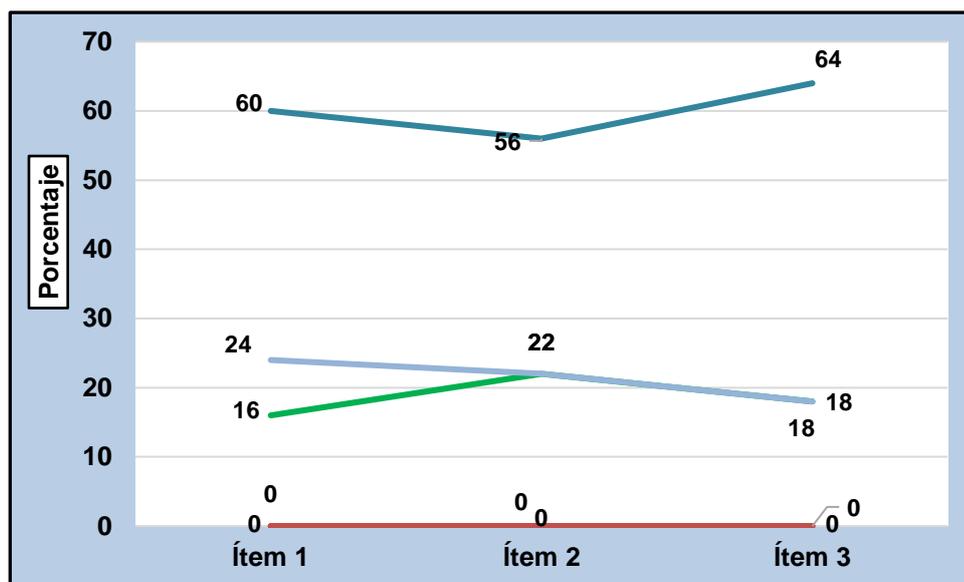
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Considera usted, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes en los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas?	56%	22%	22%	0%	0%	100%
I3. ¿Considera usted de que, en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos de alimentos?	0%	64%	18%	18%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en los derechos alimenticios cumplen

efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes en los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos de alimentos.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores acuerdo - conciliación.



Fuente: Elaboración propia.

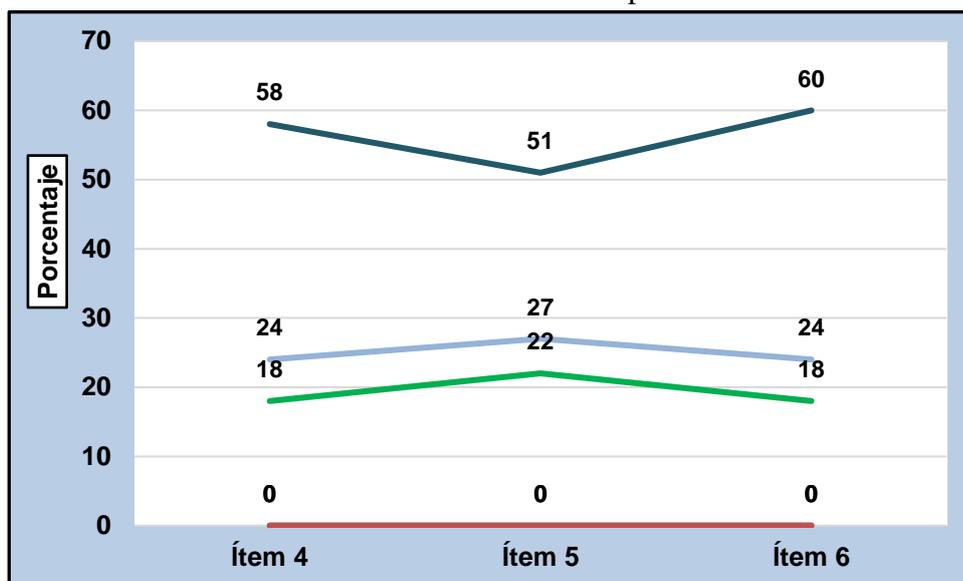
Tabla N° 2: Resultados de la dimensión derechos disponibles – indicador cumplimiento.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i4. ¿Considera usted, que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i5. ¿Considera usted, que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, de los derechos disponibles como son el caso de alimentos, contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted de que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, de los derechos disponibles como son el caso de alimentos, contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia.

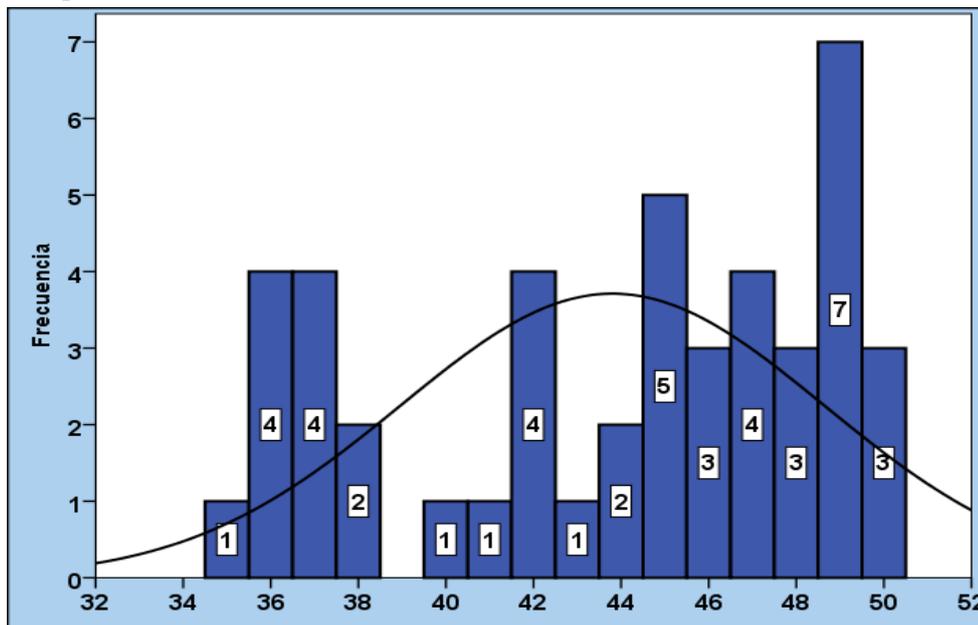
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.



Fuente: Elaboración propia.

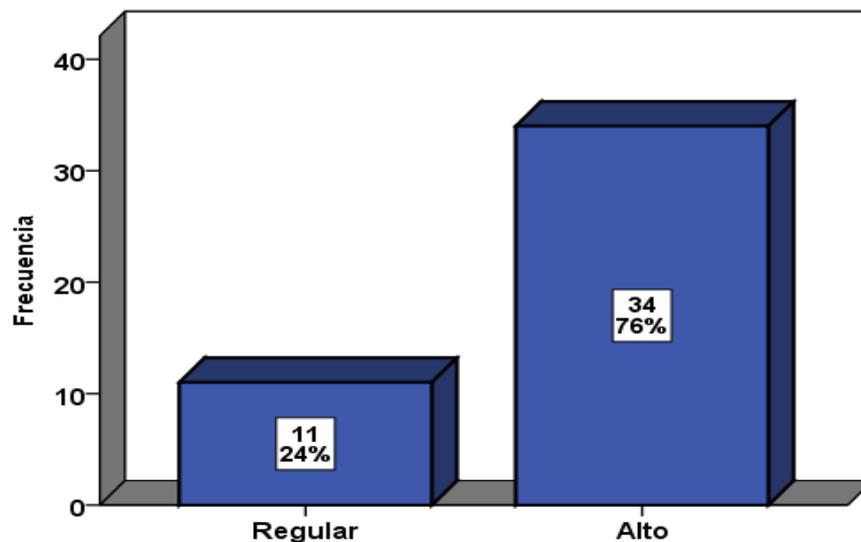
Tabla N° 04: Niveles de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: El principio de interés superior de niño.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el principio de interés superior de niño en sus dimensiones e indicadores:

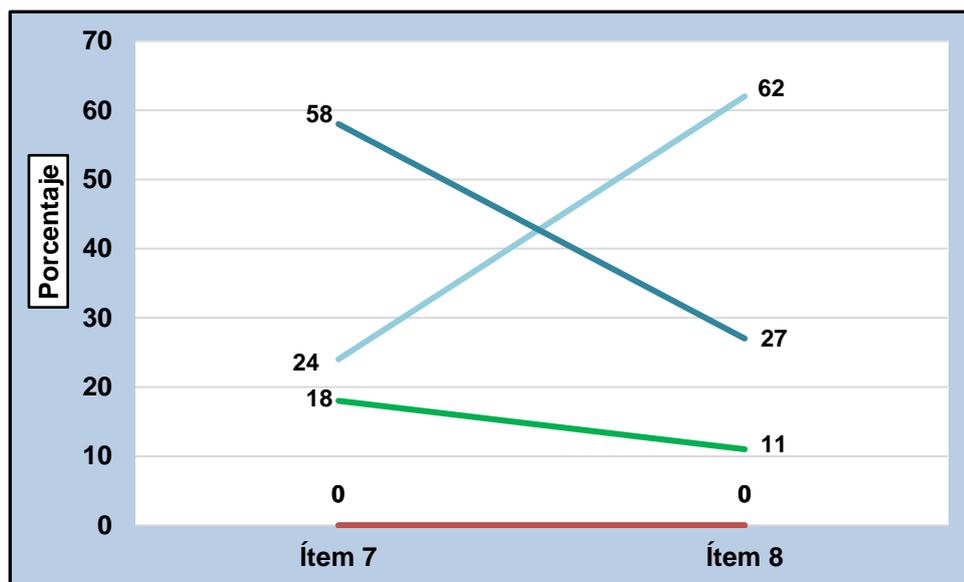
Tabla 05: Resultados de la dimensión tutela jurisdiccional - indicador control.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, de que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Considera usted, que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse la conciliación extrajudicial obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse la conciliación extrajudicial obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador control.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión seguridad jurídica - indicador principio.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i9. ¿Considera usted de que conciliación extrajudicial, en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted, que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la conciliación extrajudicial, en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

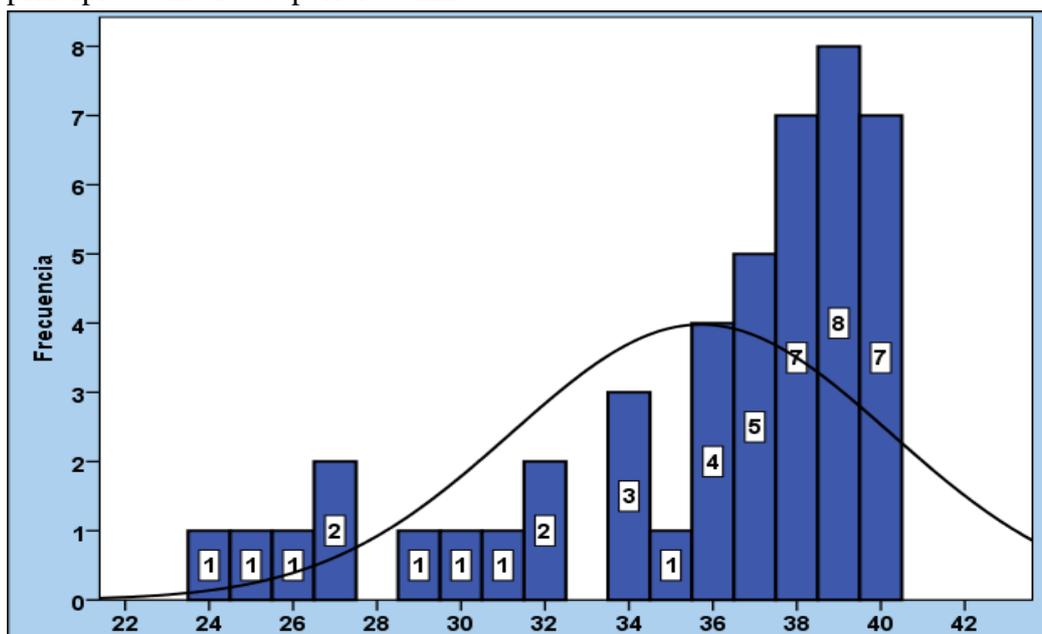
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio de interés superior de niño.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable el principio de interés superior de niño es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio de interés superior de niño.



Fuente: Elaboración propia.

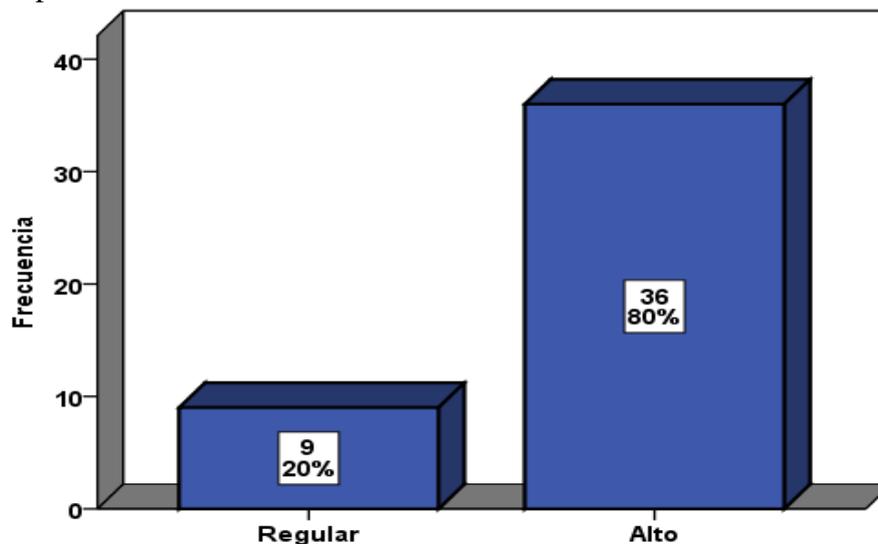
Tabla 08: Niveles de la variable el principio de interés superior de niño.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de el principio de interés superior de niño, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del principio de interés superior de niño y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de el principio de interés superior de niño.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable principio del principio de interés superior de niño.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman del Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño.

		El principio de interés superior del niño
Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y la variable dependiente el principio de interés superior del niño, guardan relación significativa

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño.

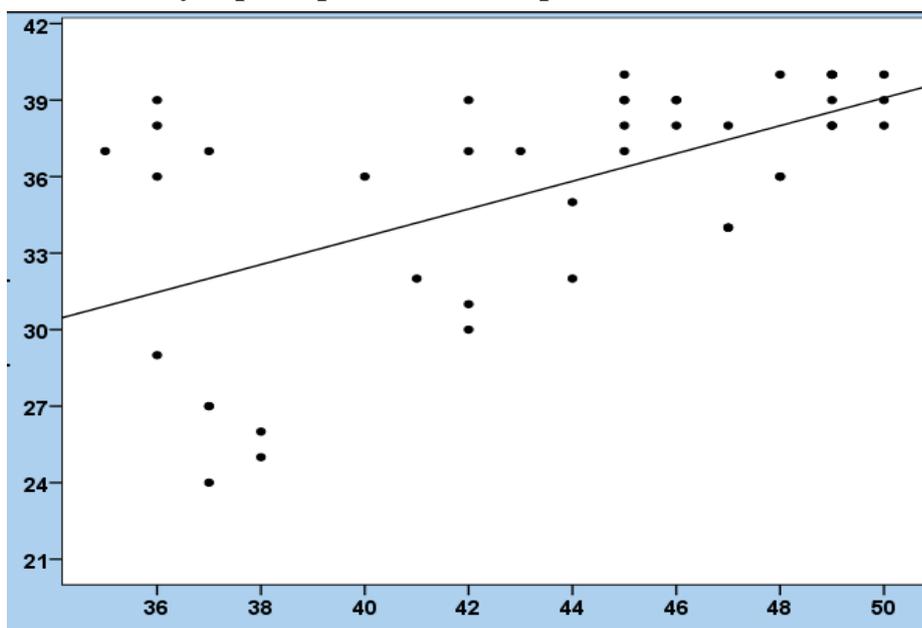


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño.

indicadores de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos.	Principio de interés superior del menor
Acuerdo	0,538**
Conciliación	0,306**
Cumplimiento	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre cumplimiento y

el principio de interés superior del niño (0,591), mientras que, entre conciliación y el principio de interés superior del niño la correlación (0,306) es menor.

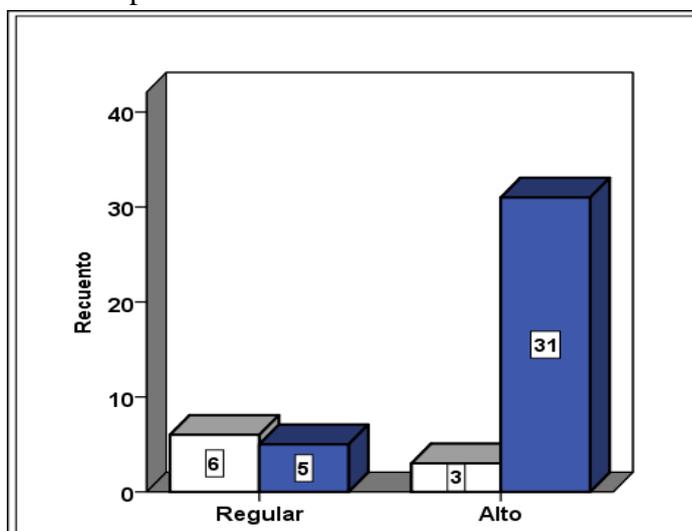
Tabla N° 12: Niveles de nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño.

		El Principio de interés superior del niño		Total
		Regular	Alto	
Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del nivel del cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios Alto y el principio de interés superior del niño también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios regular del principio de interés superior del niño, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y un nivel alto del principio de interés superior del niño y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto del cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y un nivel regular del principio de interés superior del niño.

Ilustración N° 11: Niveles del cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios y el principio de interés superior del niño.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Principio de interés superior del niño
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios (0,009) y el principio de interés superior del niño (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021, No están asociados.

H₁: La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza

la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021. No están asociados.

H₁: No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Tutela jurisdiccional
Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,511** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021.

Hipótesis específica 2

La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021.

H₁: La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Seguridad jurídica
Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,

Huancayo 2021; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

De lo señalado en líneas precedentes, se puede afirmar sobre la importancia de la tutela del principio de interés superior del niño, lo cual debe ser tutelado en todos los procesos, y por todos los operadores jurídicos, puesto que este principio implica garantizar al menor alimentista el pleno goce de sus derechos fundamentales, bajo estos fundamentos El artículo 7 de la Ley de Conciliación 26872, el cual regula en que “*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes*”; por tanto se sabe que en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que

versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, el conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

Por tanto, el proceso de conciliación en materia de alimentos se debe de efectuar respetando principios básicos que tutela el interés superior del niño, por tanto dentro de la práctica de los efectos de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales, en materia de alimentos, regulados por Ley de Conciliación 26872, se ha podido observar que estos no cumplen los propósitos para los que fueron incorporados, puesto que en muchos casos se incumplen los acuerdos por parte del obligado, contraviniendo los propósitos del principio de interés superior de niño.

Bajo estos fundamentos se puede afirmar la ineficacia de la Ley de Conciliación 26872, por cuanto esta norma prevé, en su artículo 6° señala textualmente lo siguiente: *Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obra.*

Bajo esta interpretación, se puede afirmar en que estos marcos normativos contravienen a las garantías básicas como son la tutela jurisdiccional efectiva, seguridad jurídica, por cuanto el derecho alimenticio constituye derecho fundamental, para el desarrollo personal, de

tal forma es que se debe inaplicar Ley de Conciliación 26872, tanto el artículo 6° y 7°, puesto que estas normas limita y flexibiliza el tratamiento normativo en favor del obligado, llegando al punto de poder dilatar en el tiempo su incumplimiento .

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De lo señalado, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes en los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos de alimentos.

De la misma forma se puede observar, que la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor; finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse la conciliación extrajudicial obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios.

Finalmente se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la conciliación extrajudicial, en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento

oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De lo señalado en lienas precedentes se tiene el trabajo de investigación del autor, Acosta, R. (2020): cuyo título lleva “*Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018*”; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Como primera conclusión se tiene que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar los conflictos sobre derecho de alimentos, pero no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos sobre derechos alimentarios, llegando a concluir el proceso con acuerdo*

conciliatorio, lo que también queda comprobado es la flexibilidad, simplicidad y voluntad de los intervinientes que son las principales características de la conciliación. (...) Asimismo, he comprobado que las actas celebradas en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco el año 2018, hay un número muy bajo que hayan sido ejecutadas en vía ejecutiva, lo que nos llevaría a concluir que ellas se cumplen, y se podría decir que la ley de conciliación está cumpliendo con disminuir la carga en los juzgados sobre temas que versen en derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco año 2018, se concluyeron 526 procedimientos conciliatorios entre ellas 359 actas con acuerdo total, 10 actas con acuerdo parcial, 47 actas por inasistencia de una de las partes, 20 actas por inasistencia de ambas partes, 46 actas por falta de acuerdo y 54 actas por decisión motivada del conciliador extrajudicial.

Se puede afirmar en que el trabajo citado guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al afirman en que en estos casos de conciliación extrajudicial reguladas por la Ley 26872, “no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de alimentos”; por tanto estos vacíos requiere de una reflexión acerca de su idoneidad en la tutela del principio de interés superior del niño.

CONCLUSIONES

- Del análisis teórico científico se arriba a la conclusión en que la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera el principio de interés superior del niño, este mecanismo de solución de problema flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas, en general en materia de alimentos los marcos normativos que regula estas, deben de ser regidas, ello bajo el fundamento que de por medio se encuentra la garantía constitucional de interés superior del niño y que todas las entidades deben de tutelarlas.
- En este mismo sentido se llega a la conclusión en que no existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele y/o garantice el cumplimiento de los términos de lo acordado en la acta de conciliación extrajudicial, lo cual contraviene el principio de interés superior del niño, así como en la Ley 26872, que regula este mecanismo de solución de problema no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, por tanto, resulta ineficaz este mecanismo en materia de alimentos
- Finalmente se arriba a la conclusión en que la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido en la forma de

dar una solución al problema, ello regulado Ley 26872, el cual resulta ineficaz bajo el fundamento en que la condición previa para la demanda judicial sea la conciliación extrajudicial pues ello contraviene garantías básicas de accesos al órgano jurisdiccional, por tanto este mecanismo de solución de problema resulta ineficaz para los casos de derechos alimenticios.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda, como alternativa de solución al problema materia de investigación modificar la Ley 26872, ley que regula el procedimiento de conciliación extrajudicial de manera específica el artículo 7° el cual establece las materias conciliables, dentro de los cuales están los derechos disponibles como son los derechos alimenticios, a efectos de que los casos de alimentos no sea objeto de conciliación extrajudicial.
- En este mismo sentido de forma paralela se recomienda, como alternativa de solución al problema materia de investigación, la modificación del artículo 6° de la Ley 26872, el cual regula como requisitos de admisibilidad de la demanda la presentación del agotamiento del Litis mediante la conciliación extrajudicial, con el objetivo de que en casos de demandas alimentos no sea exigible este requisito para su admisibilidad, esto al amparo del principio de interés superior del niño.
- Finalmente se recomienda esto en merito a las conclusiones arrobadas en el presente trabajo, a los operadores jurídicos a tutelar al momento de conocer una causa de derechos alimenticios, bajo los alcances y exigencias del principio de interés superior de niño, garantizando de esta manera el subsidio oportuno y eficaz del menor alimentista, para lo cual debe de agotar todos los medios para que el obligado cumpla su obligación de manera oportuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, R. F. (19 de 10 de 2020). *Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018*. Obtenido de Universidad de Huanuco - peru: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/Acosta%20Malpartida%2C%20Roslith%20Felith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redacción de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Chuquilin , K. I., & Vasquez, E. B. (14 de 09 de 2021). *Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Urrelo - Cajamarca: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%20C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%20A9-Andr%20C3%A9s-Cubillo-Gonz%20Allez-Tesis-Completa-.pdf>
- Damiano, L. M. (16 de 06 de 2021). *Efectos de la reconciliación de los progenitores post acuerdo conciliatorio, en el cumplimiento formal del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos*. Obtenido de Universidad de Ricardo Palma - Peru: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3847/DER-T030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%20C3%8DN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigación*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Jurídicas.
- Teran, D. G. (27 de 04 de 2017). *Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la oficina de mediación de la función judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015*. Obtenido de Universidad de Guayaquil - Ecuador:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23086/1/Tesis%20N%C2%B0%20156%20Ab.%20Digna%20Teran%20Mosquera.pdf>

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LOS DERECHOS ALIMENTICIOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿En qué medida la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derecho alimenticios vulnera el principio de interés superior del niño, 2021?	Establecer en qué medida la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derecho alimenticios vulnera el principio de interés superior del niño, 2021	La ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derecho alimenticios vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño, 2021	Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios Dimensiones: Derechos disponibles Derechos alimenticios	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿Existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021?	Determinar si existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021	No existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele el principio de interés superior del niño, Huancayo 2021	El principio de interés superior de niño Dimensiones: Tutela jurisdiccional Seguridad jurídica	Enfoque Cuantitativo Población 55 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 25 documentos (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derecho alimenticios contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derecho alimenticios contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021	La conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derecho alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Huancayo 2021		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de operacionalización de las variables:
Operacionalización de la Variable Independiente e dependiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I. (X) Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Existe nivel de cumplimiento bajo de los acuerdos preparatorios en materia de alimentos como derechos disponibles, lo cual contraviene derechos inherentes al menor alimentista, generando inseguridad jurídica de los acuerdos al no existir un mecanismo de control de dichos acuerdos	Derechos disponibles	- Acuerdo. - Conciliación.	CUESTIONARIO	LIKERT
		Derechos alimenticios	- Cumplimiento.		
V.D. (Y). El principio de interés superior de niño	Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño	Tutela jurisdiccional	- Control.	CUESTIONARIO	LIKERT
		Seguridad jurídica	- Principio.		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios.	Derechos disponibles	- Acuerdo.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo. - Considera usted, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes en los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas.
		- Conciliación.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted de que, en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos de alimentos.
	Derechos disponibles	- Cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor. - Considera usted, que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, de los derechos disponibles como son el caso de alimentos, contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva. - Considera usted de que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial.

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) El principio de interés superior del niño.	Tutela jurisdiccional	- Control.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, de que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño. - Considera usted, que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse la conciliación extrajudicial obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios.
	Seguridad jurídica	- Principio.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted de que conciliación extrajudicial, en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Considera usted, que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho de familia y derecho civil dentro de la provincia de Huancayo.

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LOS DERECHOS ALIMENTICIOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2021”.

1. ¿Considera usted, que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes en los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted de que, en los casos vistos, que la conciliación extrajudicial obligatoria como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en los procesos de alimentos?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted, que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera usted, que las razones por las cuales se le ha dado la característica de obligatoria a la conciliación extrajudicial, de los derechos disponibles como son el caso de alimentos, contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

6. ¿Considera usted de que las partes acuden a la conciliación extrajudicial solo con el fin de dar cumplimiento a la formalidad prevista en la Ley y con ello poder acudir a la vía judicial?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

7. ¿Considera usted, de que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

8. ¿Considera usted, que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse la conciliación extrajudicial obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

9. ¿Considera usted de que conciliación extrajudicial, en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted, que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

	cantidad y calidad																		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional /		

Especialidad	
Grado Académico:	
Mención:	

Lugar y fecha::.....

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo _____, de _____ años de edad, identificado(a) con DNI N° _____, Abogado con Colegiatura _____, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y su afectación al principio de interés superior del menor teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, ___ de _____, 2022

Firma

